

Constancia Secretarial: Señor Juez, dejo constancia que la presente demanda ejecutiva singular, fue repartida por intermedio de la Oficina de Apoyo Judicial, el 14 de agosto de 2020.

Maria Alejandra Cuartas L

Maria Alejandra Cuartas López
Oficial Mayor

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, Veinticinco de agosto de dos mil veinte

Radicado: 2020-151

Interlocutorio Nro.: 0163

Por encontrar la presente demanda ajustada a lo dispuesto en los artículos 82 a 85, 89, y 422 del Código General del Proceso; y siendo que los documentos base de la acción cumplen las exigencias de los artículos 621, y 709 y siguientes del Código de Comercio, este Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del señor **HERNAN DUVAN PEREZ MARTINEZ** y en contra de la sociedad **GRUPO EMPRESARIAL CORREA Y ABOGADOS S.A.S** y los señores **IVAN CAMILO CORREA GRANADA Y JAIRO ANDRES RUIZ GUISAO**, por las siguientes sumas de dinero:

- 1. CIENTO TRECE MILLONES CIENTO CUARENTA Y UN MIL DIECIOCHO PESOS (\$113.141.018)**, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré, suscrito el 19 de enero de 2018, más los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, a partir del día **17 de mayo de 2018** y hasta la cancelación total de la obligación.
- 2. CIENTO TRECE MILLONES CIENTO CUARENTA Y UN MIL DIECIOCHO PESOS (\$113.141.018)**, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré suscrito el 02 de febrero de 2018, más los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, a partir del día **03 de mayo de 2018** y hasta la cancelación total de la obligación.
- 3. CIENTO TRECE MILLONES DOS CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS (\$113.002.136)**, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré, suscrito el 30 de abril de 2018, más los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, a partir del día **31 de agosto de 2018** y hasta la cancelación total de la obligación.

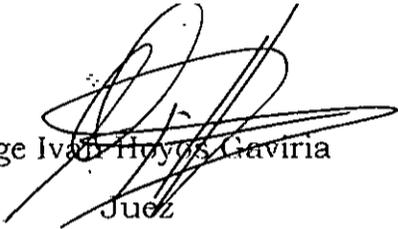
SEGUNDO: Notifíquese el presente auto a la parte demandada, advirtiéndole que cuenta con el término de CINCO (5) días para pagar o DIEZ (10) para proponer excepciones. Para la notificación, la parte interesada deberá proceder conforme a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

CUARTO: Se reconoce personería al **Dr. Carlos Enrique Martínez Uribe**, portador de la T.P. 183.063 del C.S. de la J, para representar a la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

QUINTO Previo a ordenar el decreto de medidas cautelares y antes de que se surta la notificación personal del presente auto a la parte demandada, **se requiere a la parte demandante para que aporte a la Secretaría de este despacho, los títulos valores originales, fundamento de la presente demanda.**

Notifíquese


Jorge Iván Hoyos Gaviria
Juez

Macl